

**EL MINISTRO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el "PROGRAMA CÓRDOBA HOGAR", el cual será destinado al financiamiento de la ejecución unidades habitacionales, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda única, familiar y de ocupación permanente para las familias, reducir el déficit habitacional y promover un desarrollo territorial más equitativo en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que el Programa consistirá en el financiamiento a Municipios y Comunas para la ejecución de viviendas únicas por un monto de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES con cero centavos (\$34.000.000,00) por unidad habitacional, pudiendo actualizarse por única vez al momento de la firma del Convenio utilizando el Índice del Costo de la Construcción de la Dirección General de Estadísticas y Censo de la Provincia de Córdoba.

El plazo máximo para la ejecución de las obras será de seis (6) meses contados desde la fecha del primer desembolso.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que los fondos transferidos en el marco del Programa serán reintegrados por los Municipios y Comunas en un cien por ciento (100%) del monto a financiar, mediante la retención de la distribución de la coparticipación impositiva provincial que reciba el municipio o comuna.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE que los distintos desembolsos de los fondos se realizarán conforme lo establecido en los respectivos convenios.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que los beneficiarios deberán cumplir los requisitos previstos en la Resolución de la Dirección Ge-

neral de Vivienda N° 104/2025. La inscripción, recepción de la documentación, selección y aprobación de los beneficiarios de las unidades habitacionales estará a cargo de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", que controlará y certificará que el beneficiario cumpla los lineamientos y requisitos establecidos. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", deberá remitir a "EL MINISTERIO", copia certificada del acto administrativo por el cual se aprueba el listado de beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE que los Municipios y Comunas perfeccionarán los certificados de avance de obra y rendiciones correspondientes, los que deberán ser aprobados por este Ministerio de Cooperativas y Mutuales, con intervención de la Dirección General de Vivienda, como condición para la liberación de los desembolsos previstos.

ARTÍCULO 7°.- INVÍTESE a adherir al presente Programa a todos los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 8°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Vivienda a dictar las normas reglamentarias, interpretativas y complementarias necesarias para la implementación del Programa .

ARTÍCULO 9°.- ESTABLÉCESE que el Programa será financiado con recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.) y/o cualquier otra fuente de financiamiento que se decida destinar al efecto.

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO. BRANDAN GUSTAVO HORACIO. MINISTRO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**Resolución Normativa N° 35**

Córdoba, 30 de Junio de 2026.-

VISTO: el Decreto N° 50/2026 (B.O. 29-06-2026) y la Resolución Normativa N° 1/2023 (B.O. 23-11-2023) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Decreto N° 1738/2016 y sus modificatorios el Poder Ejecutivo estableció un régimen de facilidades de pago de carácter permanente.

QUE el Decreto N° 50/2026 establece nuevas disposiciones en materia de facilidades de pago con el objetivo de lograr el cumplimiento voluntario de las obligaciones adeudadas por los contribuyentes y/o responsables.

QUE a los fines de una correcta implementación se dispuso que a partir de su entrada en vigencia queda derogado el Decreto N° 1738/2016 y sus modificatorios.

QUE en virtud de los cambios introducidos al citado régimen resulta oportuno adecuar las disposiciones previstas en la Resolución Normativa N° 1/2023.

QUE asimismo las disposiciones de la Resolución Normativa N° 1/2023 referidas al Régimen Excepcional de Pago dispuesto por el Decreto N° 222/2025 ya no se encuentran vigentes atento a que ha vencido el plazo

para acceder al mismo, siendo conveniente la derogación de aquellas.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y por el Artículo 18 del Decreto N° 50/2025;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR la Sección 1 del Capítulo 5 del Título I del Libro I, con sus artículos y epígrafes, por la siguiente:

"SECCIÓN 1: RÉGIMEN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO – TÍTULO I DEL DECRETO N° 50/2026

Deuda incluida. Reformulación

Artículo 81.- Se podrán incluir en el régimen general de facilidades de pago establecido por el Título I del Decreto N° 50/2026 las deudas por obliga-

ciones vencidas al momento de la solicitud del plan de pago en cuotas correspondientes al Impuesto Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto a las Embarcaciones, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y los otros recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas de los cuales el contribuyente sea titular, independientemente de la gestión en que se encuentren las mismas y que se pretenda regularizar con más los recargos y/o intereses respectivos, calculados hasta la fecha de emisión del plan.

Asimismo, las multas impuestas por la Dirección General de Rentas, la Dirección General de Catastro, la Dirección de Inteligencia Fiscal y las cuotas extras del Impuesto Inmobiliario generadas por el impacto de mejoras con posterioridad al pago de la cuota anual del año en curso, podrán incluirse en un plan de facilidades de pago cuando se encuentren firmes y con independencia de la fecha de vencimiento.

A tales fines, se entiende por fecha de emisión del plan la de su solicitud.

Los contribuyentes que posean planes de facilidades de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen deberán cumplimentar para el nuevo plan las disposiciones previstas en la presente Sección.

Los planes se registrarán conforme al régimen de facilidades de pago vigente según sea la fecha de solicitud.

Formas de solicitar plan de pagos

Artículo 82.- Los contribuyentes y responsables que adeuden al fisco obligaciones podrán solicitar planes de facilidades de pago previsto en la presente Sección, hasta el máximo de cuotas que permita el Decreto N° 50/2026 o el que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos, no pudiendo mantener simultáneamente más de cuatro (4) planes de facilidades de pago.

En aquellos casos donde se hubiere trabado embargos de fondos y/o valores conforme lo previsto en el último párrafo del Artículo 2 del Decreto N° 50/2026, previamente a la solicitud de un plan de pagos, el contribuyente o responsable deberá afectar tales montos al importe reclamado mediante el trámite de dación en pago previsto en la página web de esta Dirección.

La solicitud deberá efectuarse accediendo con clave a través de la página web de esta Dirección. No obstante, se podrá solicitar planes de facilidades de pago sin clave, cuando correspondan a deudas consideradas individualmente por objeto y/o concepto.

La solicitud del plan de pago por deuda en el Impuesto de Sellos deberá efectuarse a través de los medios de atención no presenciales previstos en el Artículo 7 de la presente.

Monto y cantidad de cuotas

Artículo 83.- El importe de cada cuota, no podrá ser inferior a los montos mínimos previstos en el Decreto N° 50/2026 o el que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos. Asimismo, el monto de la primera cuota no podrá ser menor al porcentaje de la deuda consolidada que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos.

Cuando se trate de deudas en gestión judicial, los gastos causídicos deben abonarse por el importe total al momento del pago de la primera cuota.

Asimismo, los honorarios que puedan corresponder deben abonarse en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 9.459 y sus modificatorias.

Perfeccionamiento del plan - Allanamiento incondicional

Artículo 84.- Los contribuyentes o responsables acogidos al presente régimen deberán emitir la solicitud de adhesión al plan y proceder al pago de la primer cuota para que resulte perfeccionado.

La inclusión de deuda en estado judicial, de acuerdo a lo indicado en el Decreto N° 50/2026, tendrá los efectos de un allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de todo derecho, acción, reclamos o recursos en trámite, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos.

Afianzamiento

Artículo 85.- En el caso de las situaciones previstas en el Artículo 247 del Código Tributario (cese de actividades o transferencia del fondo de comercio), la Dirección podrá requerir garantía suficiente cuando se verifiquen indicadores objetivos de riesgo de incobrabilidad.

A modo enunciativo, las siguientes circunstancias se considerarán como indicadores de riesgo de incobrabilidad:

- Cese de actividades registrado ante organismos tributarios nacionales, provinciales o municipales.
- Falta de presentación de declaraciones juradas por más de seis períodos fiscales.
- Caducidad de uno o más planes de facilidades de pago durante los últimos 36 meses.
- Existencia de concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales o pedidos de quiebra.
- Inexistencia de bienes registrables conocidos o insuficiencia patrimonial aparente.
- Transferencias patrimoniales relevantes realizadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud.
- Cualquier otra circunstancia objetiva que permita presumir fundadamente una dificultad significativa para el recupero del crédito fiscal.

En los casos que se exijan la presentación de garantías podrán ofrecerse aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro o hipoteca.

Para ello deberá tener presente que:

- Si al momento de acogerse se ha verificado el cese/transferencia: se deberá ofrecer la garantía en forma previa al acogimiento. El incumplimiento es causal suficiente para el rechazo automático del plan de facilidades de pago.
- Si el cese/transferencia se produce con posterioridad al acogimiento: se deberá comunicar esa situación y ofrecer la garantía dentro del término de 5 días de producido el mismo. El incumplimiento es causal de caducidad del plan de facilidades de pago.

La Dirección General de Rentas podrá declarar la caducidad del plan de facilidades de pago ante la falta de constitución de la garantía.

En el supuesto que no se afiance la deuda pendiente se deberá cancelar el total adeudado dentro de los 5 días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.

Caducidad

Artículo 86.- Operada la caducidad del plan de pagos, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de facilidades de pago.

Artículo 87.- Cuando se produzcan transferencias de bienes inmuebles, automotores o embarcaciones, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores o embarcaciones, los planes de facilidades de pago concedidos en virtud del presente régimen que incluyan deudas del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Propiedad Automotor y/o del Impuesto a las Embarcaciones deberán ser cancelados en su totalidad a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja de dichos impuestos.”

II. SUSTITUIR la Sección 2 del Capítulo 5 del Título I del Libro I, con sus artículos y epígrafes, por la siguiente:

“SECCIÓN 2: CANCELACIÓN PLANES - TÍTULO I DEL DECRETO N° 50/2026 POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Artículo 88.- Por los planes de pagos solicitados sin clave, los contribuyentes deberán abonar las cuotas (incluidos los gastos indicados en el Artículo 83 de la presente) por débito automático a través de los medios disponibles en la página web de la Dirección General de Rentas, con excepción del débito automático en cuenta bancaria habilitada.

Por los planes de pagos solicitados con clave los contribuyentes deberán abonar la primera cuota (incluidos los gastos indicados en el Artículo 83 de la presente) a través de los medios disponibles en la página web de la Dirección General de Rentas. Las cuotas siguientes se cancelarán mediante la adhesión al sistema de débito automático mediante los medios habilitados a tal efecto. La adhesión mediante CBU solo podrá realizarla el titular o habilitado de la cuenta bancaria.

La obligatoriedad de pago a través de los medios citados precedentemente no será aplicable, excepcionalmente, en aquellos casos especiales que la Dirección considere pertinente.

Artículo 89.- Las constancias de pago de las cuotas estarán disponibles en el perfil tributario del contribuyente.

Artículo 90.- El plan de pago estará vigente mientras exista la adhesión al sistema de débito automático.

Artículo 91.- El débito automático se efectuará a la fecha de cada vencimiento o el día hábil inmediato siguiente, si aquél fuera inhábil. El contribuyente deberá adoptar las provisiones necesarias para tener saldo suficiente a dicha fecha. En caso de no poseer fondos la cuota quedará impaga y se pondrá a disposición en la web de la Dirección General de Rentas, pudiendo ser abonada por cualquiera de los medios de pago allí previstos.”

III. INCORPORAR a continuación del Artículo 91 la siguiente Sección: “SECCIÓN 2 BIS: PLAN EXCEPCIONAL DE PAGOS - TÍTULO II DEL DECRETO N° 50/2026”

IV. SUSTITUIR los Artículos 92 y 93, con sus epígrafes, por los siguientes: “Artículo 92.- Los contribuyentes que quieran adherir al plan excepcional previsto en el Título II del Decreto 50/2026, en los plazos y las condiciones allí establecidas, deberán cumplimentar, en lo pertinente, con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del Capítulo 5 del Título I del Libro I de la presente Resolución.

Deudas en proceso de verificación y/o fiscalización

Artículo 93.- Atento a lo previsto en el Artículo 20 del Decreto N° 50/2026, los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de verificación y/o fiscalización o de determinación de oficio en curso, podrán regularizar sus obligaciones en el marco del citado Decreto, previa presentación, a través del domicilio fiscal electrónico, del allanamiento del deudor a la pretensión del fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso la acción de repetición, y de la cancelación de los gastos causídicos.”

V. DEROGAR la “SECCIÓN 3 BIS: REGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACION DE OBLIGACIONES FISCALES - DECRETO N° 222/2025” del Capítulo 5 del Título I del Libro I con todos sus artículos y epígrafes.

VI. SUSTITUIR el Artículo 184 por el siguiente:

“Artículo 184.- En caso de acceder a los supuestos previstos en los Artículos 121 o 162 del Código Tributario, según el caso, el capital, intereses y -de corresponder- las costas reclamadas en el juicio ejecutivo o resolución determinativa, podrán ser pagados en hasta doce (12) cuotas mensuales, con el interés de financiación y pautas de vencimiento dispuestas por el Decreto N° 50/2026.”

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.M.

Resolución N° 189

Córdoba, 29 de junio de 2026.-

VISTO: El expediente administrativo N°0385-006078/2026, en el que se solicita la realización de Concursos de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos vacantes correspondientes a los puestos de coreutas y copistas archivistas en el Coro Polifónico de la Provincia y en el

Coro de Cámara de la Provincia, elencos artísticos que tienen su sede en el Teatro del Libertador General San Martín y pertenecen a la órbita de la Agencia Córdoba Cultura.

Y CONSIDERANDO:

Que comienza el trámite con una nota suscripta por la Directora del Coro Polifónico de la Provincia, elenco artístico que funciona en el ámbito del Teatro del Libertador General San Martín, espacio dependiente de esta Agencia,